



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°514-2023

De cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ALEXANDER MARTÍN ZULETA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-790-492, celular 6674-4251, correo electrónico zzabogadospanama@gmail.com, con domicilio en la firma de abogados Zuleta & Zuleta Abogados, ubicada en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle 43, Edificio Ph Colores de Bella Vista, Piso 18, Oficina D, teléfonos 385-9361/385-9229, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá al folio 602434 (S) de la Sección Mercantil, con domicilio en Vía Panamericana, salida del Corredor Norte, edificio Promo Azul, con teléfono 305-3561/305-3581, correo electrónico: dzgogopt@gmail.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **CONSTANTINO JORGE LIAKÓPULOS FALCÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-310-392, con teléfono 305-3561; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-059936](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO”**, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.804,277.50)**.

Que mediante Resolución N°485-2023 de 27 de abril de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 21 de marzo de 2023 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 20 de abril de 2023. Posteriormente, a través de la Adenda No.2, se estableció una nueva fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 3 de mayo de 2023.

AS

Que el día 6 de marzo de 2023, la Entidad Licitante publicó la Nota MEF-2022-64927 de 11 de noviembre de 2022, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se certifica la disponibilidad de partida presupuestaria para la vigencia fiscal 2023 del presente Acto Público.

Que los días 9 de marzo de 2023 y 14 de abril de 2023, la Entidad Licitante publicó las Adendas No.1 y No.2, respectivamente, así como el Pliego de Cargos Consolidado. El día 24 de marzo de 2023, se publicó el acta de la reunión previa y homologación llevada a cabo el día 21 de marzo de 2023; posteriormente, el día 17 de abril de 2023, la entidad publicó Informe sobre reunión previa y homologación, por la cual responde las interrogantes planteadas en dicha reunión.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en relación al precio de referencia, los puntos 4, 5 y 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargo Electrónico, así como los puntos 6, 7 y 8 de las Especificaciones Técnicas y modelos contenidos en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-059936](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante.

Que como primer punto, señala el Accionante que en el portal electrónico "PanamaCompra" no consta publicado estudio de mercado ni invitación a empresas para participar en el mismo. En este sentido, cuestiona el Reclamante que si se realizó un estudio de mercado, no se debieron omitir en el primer pliego de cargos, las características propias de las comidas a entregar, como cantidades, tipos de menú, proporciones, etc., siendo imposible que la entidad haya podido realizar la investigación de mercado sin que se hayan establecido unidades o cantidades mínimas para las comidas a entregar: kilocalorías, proteínas, carbohidratos, grasas, vegetales, onzas o mililitros de bebidas, temperaturas a entregar de cada una de ellas, entre otros parámetros necesarios para que los oferentes participen en igualdad de condiciones.

Que en relación al precio de referencia, asevera el Accionante que la entidad licitante infló los precios de venta de los productos y se tomó como referencia el precio de más de 5 años atrás, sin considerar los aumentos que el mercado ha acusado durante ese tiempo en el precio de los insumos y que con un precio de referencia tan bajo, se busca eliminar oferentes. Atendiendo a los hechos y

argumentos antes expuestos, considera el Accionante se debe cancelar el acto público hasta que se subsane la situación descrita.

Que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, exigir a las entidades licitantes, cuando así lo crea oportuno, el estudio de mercado y las explicaciones que sirvieron para establecer el precio de referencia en el acto de selección de contratista. En aquellos casos en que la entidad licitante no pueda sustentar adecuadamente el precio de referencia, esta Dirección ordenará la suspensión antes de la celebración del acto público.

Que es obligación de las entidades licitantes realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación a realizar y los estudios previos para la elaboración del pliego de cargos, a fin de determinar la necesidad que requieren satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para su desarrollo, el tipo de procedimiento, criterios para seleccionar la mejor propuesta, el precio de referencia, incluyendo precios unitarios y totales.

Que la Ley de Contrataciones Públicas faculta a las entidades licitantes para efectuar, antes de la celebración del Acto Público, las consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.

Que en este sentido, es preciso destacar la responsabilidad que le cabe a la entidad licitante en cuanto a la estimación del precio de referencia, para lo cual debe considerar los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, para lo cual debe emitir un informe sobre el resultado de su gestión en aras de establecer el precio estimado de la contratación.

Que al revisar el expediente electrónico del Acto Público, advertimos que consta publicado el Pliego de Cargos, así como el precio de referencia de la contratación establecido por la Entidad Licitante. Al revisar el acta de la reunión de homologación y el documento de respuesta a las consultas e interrogantes planteadas en dicha reunión, se aprecia que la Entidad Licitante indicó haber realizado una Solicitud de Información (SDI), la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y no se recibió respuesta de ninguna empresa interesada, por lo que se procedió a realizar las consultas en el mercado a las empresas dedicadas o especializadas en la elaboración y suministro de comida preparada, logrando recibir propuestas de dos empresas.

Que la Ley de Contrataciones Públicas permite a las Entidades Licitantes efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos, con el objeto de obtener información acerca de los precios y demás aspectos relevantes de la contratación. A efectos de facilitar esta labor de consulta de las entidades y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha creado una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que permite a las entidades publicar las solicitudes de información (SDI) que requieran, para realizar estudios y consultas al mercado.

Que consideramos oportuno aclarar que la determinación del precio de referencia no viene a ser establecida únicamente por los precios que arroje la consulta al mercado, sino que deben tenerse en consideración otros elementos objetivos como estudios previos, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad de productos, entre otros.

Que en el caso que nos ocupa, el hecho que la Entidad Licitante haya introducido mediante la Adenda No.2, las medidas de los alimentos en onzas (Cfr. punto 8 de las Especificaciones Técnicas, modificado por la Adenda No.2), no desvirtúa la consulta realizada al mercado. Si bien el Pliego de Cargos original no contenía las unidades de medida respectivas de los alimentos, hecho que fue destacado en la reunión de homologación por los participantes, no se puede dejar de lado que la entidad licitante atendió dicha observación y colocó en las especificaciones técnicas, las porciones requeridas en onzas.

Que en lo que respecta al monto del precio de referencia y al señalamiento del Accionante en cuanto a que se inflaron los precios de venta en los productos y que el precio estimado es bajo, por tomar como referencia el precio de más de 5 años atrás, esta Dirección tiene a bien señalar que es responsabilidad de la entidad licitante determinar el precio de referencia, el cual es establecido después de hacer una investigación de mercado del bien, servicio u obra que se pretende adquirir. El ejercicio de investigación que realiza la entidad licitante involucra hacer consultas al mercado y tomar en consideración las variables que objetivamente inciden en la formulación y estimación del precio de referencia, el cual puede ser mayor o menor que otros estimados en actos públicos pasados. Llama la atención de esta Dirección la afirmación realizada por el Accionante en cuanto a que el precio de referencia del acto público es el mismo de hace más de cinco años, sin embargo, no se indica con claridad a qué acto público se refiere, a efectos de establecer parámetros de comparación.

Que es responsabilidad de la entidad licitante el manejo y la dirección del acto público en todas sus fases, desde la identificación de la necesidad de suplir los bienes, el desarrollo del procedimiento de selección de contratista hasta el manejo y gestión del contrato. Lo anterior impone a la entidad licitante, la obligación de realizar un estudio adecuado del mercado para establecer el precio de referencia y demás condiciones y exigencias de la contratación, analizando las variables que inciden en esta valoración, como por ejemplo: las cantidades requeridas o la información disponible de costos, precios pactados en contrataciones anteriores (precios históricos), precios publicados en sitios web de empresas del mercado, precios históricos del rubro dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", condiciones de entrega, forma pago y financiamiento, garantías, descuentos por volumen, promociones por temporadas, etc. Que en opinión de esta Dirección, al responder la entidad licitante la consulta sobre el proceso efectuado para el estudio de mercado y definición del precio de referencia, se confirma lo actuado.

Que como segundo punto, objeta el Accionante el contenido del pliego de cargos señalando que se exigen menos requisitos, favoreciendo así algunos proponentes frente a otros.

Que en relación al punto 4 de Especificaciones Técnicas sobre "Capacidad e Infraestructura", indica el Accionante que se permite a los proponentes que no tienen capacidad instalada o una infraestructura física desde donde ejecutar el contrato, presentar un simple compromiso notariado, el cual es suscrito por un tercero que no tiene vínculo alguno con la entidad, ni tampoco está sujeto a una

medida coercitiva que brinde seguridad a la entidad sobre el cumplimiento del compromiso acordado.

Que el punto reclamado por el Accionante está contenido dentro de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, siendo estas las características del bien o servicio que se pretende contratar. Este apartado de las especificaciones técnicas permite que todo proponente que no cuente con el local en la provincia de Panamá, presente una carta de compromiso notariada según lo exige el punto 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico. En este sentido, el referido requisito obligatorio exige a los proponentes presentar:

"... una declaración notariada mediante la cual haga una descripción detallada de la infraestructura con la que cuenta, cumpliendo con todo lo solicitado en el punto No. 4 del Capítulo III - Especificaciones Técnicas. El oferente acompañara dicha descripción con muestras fotográficas de dicha infraestructura, además de un croquis o mapa que certifique el área de ubicación; o en su defecto aportar carta de compromiso notariada donde se compromete a instalar y/o alquilar, la infraestructura en el término de sesenta (60) días hábiles, no prorrogables, con todas las condiciones especiales, permisos exigidos por Ley y especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de Cargos, referente a la capacidad e infraestructura".

Que al revisar el Pliego de Cargos, se observa que la entidad licitante ha dispuesto que el lugar de entrega del suministro es el Albergue Masculino y Femenino del Servicio Nacional de Migración ubicado en el Corregimiento de Curundú, Provincia de Panamá y en el Corregimiento de Calidonia, ubicado en avenida Cuba. El sitio en el cual se llevará a cabo el suministro es un área urbana de la ciudad de Panamá (corregimientos de Calidonia y Curundú) y no un área rural, de difícil acceso o alejada de las áreas urbanas de la República de Panamá; por tanto, a juicio de esta Dirección, no resulta justificado que la entidad licitante pretenda relevar al proponente (futuro contratista) de la obligación de contar con un local en la provincia de Panamá que cumpla los requerimientos técnicos previstos en el punto 4 del Capítulo III, al momento de presentar la propuesta, siendo esto un requisito fundamental para garantizar un suministro eficiente y oportuno de los alimentos preparados. En este sentido, cabe recordar a la entidad licitante, la obligación que le compete de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, a través de la formulación de reglas justas, claras, completas y objetivas.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en relación a los puntos 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y el punto 4 de las Especificaciones Técnicas (Capacidad e Infraestructura), a efectos que se modifique la exigencia relativa a la capacidad e infraestructura, de acuerdo con las motivaciones arriba expuestas.

Que en cuanto al punto 7 de las Especificaciones Técnicas y el punto 6 de "Otros Requisitos", indica el Accionante que las exigencias que debe cumplir el proponente que acredita contar con la flota vehicular requerida, no aplican al oferente que no cuenta con ella al momento de presentar la oferta, favoreciendo así a aquellos que no tienen la infraestructura montada ni el número de vehículos para prestar el servicio, a contrario sensu, de aquellos que tiene la infraestructura y los vehículos, a través de la presentación de una cantidad menor de documentos.

Que el punto 6 de "Otros Requisitos" exige lo siguiente: *"Transporte. El proponente deberá acreditar mediante Declaración Notariada, la flota vehicular con la que cuenta para realizar el servicio a contratar, presentando un mínimo de tres (3) vehículos, en la cual se debe detallar lo siguiente: número de placa, marca, año,*

modelo y tipo de vehículo. Adicional el proveedor deberá presentar copia simple del registro vehicular y el permiso sanitario de operación o licencia sanitaria de funcionamiento vigente de los vehículos. En caso de que no se cuente con los mismos al momento de dicha licitación, el oferente deberá presentar una declaración jurada en donde se compromete en comprar o arrendar los vehículos y que estarán en buenas condiciones al momento de iniciar el servicio, además, en caso de ser arrendados deberá presentar el listado de los vehículos en donde se detalle: número de placa, marca, año, tipo de vehículo y permiso sanitario de operación o licencia sanitaria de funcionamiento vigente.

Que esta Dirección reitera las consideraciones vertidas en líneas superiores en cuanto a la facultad de la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor de la contratación y responsable por el manejo y dirección del acto público, para elaborar y estructurar el contenido del Pliego de Cargos, de acuerdo a los alcances de la contratación. La entidad es responsable por sus actuaciones en el manejo y dirección del acto público, siendo su obligación procurar la obtención del mayor beneficio para el Estado y el interés público.

Que en cuanto a la redacción del requisito obligatorio, advierte esta Dirección que este presenta el concepto de “proveedor”, siendo conveniente que la entidad reemplace esta frase por el concepto de “proponente”; en lo atinente a las especificaciones técnicas, se observa que la entidad utiliza el concepto de “proponente”, cuando lo correcto es indicar que se refiera a la figura de “contratista”, siendo este el responsable de cumplir con el objeto de la contratación en la fase contractual.

Que por otra parte, se observa una contradicción en la redacción del requisito obligatorio (punto 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico), toda vez que se exige que la declaración jurada a ser presentada por el proponente que no cuenta con los vehículos a la fecha del acto público, contenga información relativa a “número de placa, marca, año, tipo de vehículo y permiso sanitario de operación o licencia sanitaria de funcionamiento vigente”, lo cual son datos que a la fecha del acto público, no pueden ser detallados por el proponente, por no contar con la disponibilidad de los vehículos y es por esta razón que suscribe el compromiso exigido en el Pliego de Cargos. A juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas, en relación a los puntos 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y 7 de las Especificaciones Técnicas. A su vez, deberá la entidad licitante proceder a analizar la formulación del requisito sobre la disponibilidad de Transporte, de acuerdo al criterio expuesto para el punto de Infraestructura.

Que por otra parte, el Accionante alega que existe un vacío en el Pliego de Cargos ya que se permite que el oferente arriende o instale los equipos cuando no tenga local propio, sin embargo, el numeral 5 de “Otros Requisitos”, no establece si el que va arrendar equipo debe presentar un Plan de Buenas Prácticas.

Que en relación a este punto, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores en cuanto a la responsabilidad que le compete a la entidad licitante, en lo relativo a la estructuración del pliego de cargos. Ahora bien, en relación al cuestionamiento del accionante, advierte esta Dirección que el punto 5 de “Otros Requisitos” no realiza distinción alguna en cuanto a oferentes que arrienden o instalen equipos, cuando no tengan local propio. De lo anterior, se deduce con claridad que todos los proponentes deben presentar el Plan de Buenas prácticas de Manufactura; por tanto, se advierte que no existe vacío, siendo necesario además reiterar la medida correctiva dispuesta para el requisito de infraestructura.

Que como último punto, señala el Accionante que en el punto 8 de las Especificaciones Técnicas, al describir la proteína o la guarnición, debe incluirse la letra “o” entre cada opción nutricional, ya que de lo contrario, el desayuno debe contener todas las proteínas listadas en el renglón, lo cual no es cierto, ya que se trata de opciones distintas.

Que al revisar el punto 8 de las Especificaciones Técnicas, el cual describe las opciones del menú, se aprecia que la entidad licitante ha descrito los alimentos que debe contener la proteína y la guarnición, sin incluir la letra “o”; sin embargo, se aprecia que la definición dada por la entidad, termina con la frase “etc.”, lo cual significa que se deja abierta la enumeración, expresando que hay más elementos similares; por tanto, resulta claro que el futuro contratista no debe incluir todos estos alimentos en el menú para la proteína y las guarniciones, ya que la lista brindada no es cerrada sino que se amplía a otros elementos similares, lo cual denota opciones alternativas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-059936](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO”**, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.804,277.50)**, así como ordenar la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** de acuerdo con las motivaciones expuestas.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-059936](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA PERSONAS EXTRANJERAS RETENIDAS TRANSITORIAMENTE EN LOS ALBERGUES MASCULINO Y FEMENINO DEL SNM Y CUSTODIOS POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO”**, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.804,277.50)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos en relación a los puntos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: **LEVANTAR** el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” al Acto Público N° [2023-0-18-01-08-LP-059936](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 59, 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb


Exp. 23207